

CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN ACADÉMICA, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT, EN LO SUCESIVO "LA UAN", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA CON LA INTERVENCIÓN DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA EDUCACIÓN, EN LO SUCESIVO "UACE" REPRESENTADA POR SU DIRECTOR, LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ NAVARRETE; Y POR LA OTRA PARTE, LA UNIVERSIDAD GUADALAJARA LAMAR, EN ADELANTE "LA UGLA" REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR, LIC. RICARDO RAMÍREZ ANGULO, CON LA INTERVENCIÓN DE LA VICERRECTORÍA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO, EN LO SUCESIVO "VPD", DE LA UGLA REPRESENTADA POR LIC. GRISELDA RODRÍGUEZ TOSTADO. CONVENIO QUE SUJETAN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

A.- Que con fecha 29 de abril de 2004, "LA UAN y "LA UGLA" celebraron el Convenio de Colaboración General Académica, Científica y Cultural, con el objeto de establecer la colaboración académica entre las partes en los campos de la docencia, la investigación, la extensión y difusión de la cultura y los servicios de apoyo técnico y tecnológico.

B.- Que en la cláusula cuarta del convenio de referencia, se prevé la concertación de convenios específicos para el desarrollo de los programas y las acciones del convenio marco.

DECLARACIONES:

DE AMBAS PARTES:

I.- Que se reconocen la personalidad con que comparecen; y, dan por reproducidas y ratifican todas y cada una de las declaraciones contenidas en el Convenio referido en el Capítulo de Antecedentes de este instrumento.

II.- Que es de interés común implementar conjuntamente el Programa de Maestría en Educación Superior, y determinaron al efecto celebrar este acuerdo en términos del Convenio marco señalado en antecedentes.

DECLARA "LA UAN":

III.- Que la "UGLA" es una entidad académica integrante de la estructura de "LA UAN", que tiene como propósitos fundamentales organizar, realizar, fomentar y proteger la investigación científica; formar profesionistas en el Área de Educación, así como preparar investigadores y profesores universitarios.

DECLARA "LA UGLA":



IV.- Que la "VPD" es una entidad académica integrante de la "UGLA" que tiene como propósito asegurar el desarrollo, la proyección y el impacto de la institución y de sus integrantes en su entorno, a través de la planeación, la investigación y la evaluación, así como la formación y profesionalización de las personas que forman parte de su comunidad.

V.- Que tiene el interés en lo particular de implementar la Maestría en Educación Superior a través de la "VPD" de la "UGLA".

Dados los antecedentes y declaraciones anteriores, las partes se sujetan al tenor de las siguientes;

CLÁUSULAS:

PRIMERA.- Es objeto del presente Convenio, la colaboración entre las partes para establecer las bases, lineamientos y mecanismos conforme a los cuales la "UACE" impartirá desde la "VPD" la MAESTRÍA EN EDUCACIÓN SUPERIOR.

SEGUNDA.- Para el desarrollo e implementación de las actividades objeto del presente Convenio, las partes se sujetarán a los planes y programas de estudio que al efecto elaboren conjuntamente, de conformidad con su propia normatividad; estos instrumentos se considerarán como parte integrante del presente para todos los efectos legales a que haya lugar; así mismo, determinarán los lineamientos para el establecimiento, organización y desarrollo de la Maestría en cuestión, así como todos aquellos datos y requisitos que estimen necesarios para su implementación, todo lo cual se regirá por la legislación de cada institución.

TERCERA.- Las actividades a desarrollar estarán a cargo de una COMISIÓN TÉCNICA integrada de la siguiente manera:

Por la "UACE":

M.E.S Rafael Hernández Navarrete
DR. Arturo Murillo Beltrán
M.E.S. Marco Humberto Aguilar Orozco

Por la "VPD":

LIC. Griselda Rodríguez Tostado
DR. Jorge Valderrama Trápaga
M.C. Juan Guillermo Pérez Castillo

Esta Comisión, tendrá a su cargo las siguientes funciones:

a. Determinar las acciones aprobadas y factibles de ejecución;

- b. Coordinar la realización de todas y cada una de las actividades que se lleven a cabo;
- c. Dar seguimiento a los programas y evaluar sus resultados; y
- d. Las demás actividades que acuerden las partes para el buen desarrollo del objeto del presente instrumento.

CUARTA.- Para efectos del presente la "UACE" se obliga a:

- a. Otorgar el Plan y los Programas de Estudio de la Maestría en Educación Superior, así como apoyar la ejecución de la misma;
- b. Fijar y supervisar los requisitos de admisión en función de garantizar el cumplimiento de sus normas y disposiciones;
- c. Prestar el apoyo docente y asesorías necesarias para la realización de la Maestría en Educación Superior ;
- d. Seleccionar a los Catedráticos que impartirán la Maestría;
- e. Vigilar el cabal cumplimiento del Programa establecido para la impartición de la Maestría en Educación Superior;
- f. Expedir los documentos, constancias o acreditaciones de estudio, totales o parciales, conforme al Reglamento de Administración Escolar y la Guía de Pagos de Servicios Escolares de "LA UAN" vigentes al momento de la solicitud;
- g. Designar las fechas y jurado para la aplicación del examen de grado; y
- h. Otorgar a los participantes que resulten aprobados, el grado de Maestría en Educación Superior , previo proceso de registro.

QUINTA.- La "UGLA" se obliga a:

- a. Brindar el apoyo logístico para la implementación de la Maestría en Educación Superior;
- b. Proponer a través del Coordinador de la Maestría en Educación Superior, al personal docente que desee que curse dicha maestría, debiendo acompañar para tal efecto la documentación que acredite la satisfacción de los requisitos que se determinen mediante los instrumentos señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA del presente instrumento;
- c. Llevar el registro, control de asistencia y de calificaciones de los participantes y la evaluación de los catedráticos aspirantes a obtener el grado de Maestría;
- d. Proporcionar la infraestructura (instalaciones, equipo de cómputo, equipo audiovisual y recursos didácticos) necesarios para la impartición de la Maestría;
- e. Servir de enlace entre los alumnos y los catedráticos designados por la "UACE"; y
- f. Sufragar los gastos de hospedaje, alimentación y transporte del personal designado por la "UACE".

SÉPTIMA.- Las partes establecen que las cuotas de recuperación a favor de la "UACE" de la Maestría en Educación Superior serán:

- a. Inscripción anual: \$ 500.00 por alumno.

- b. Pago semestral: equivalente a dos y medio salario mínimo mensual al estado de Nayarit más gastos operativos que suman \$3,100.00 para el semestre 2004-01 por alumno.
- c. OCTAVA.- Las partes convienen que la "UGLA" se compromete a informar a la "UACE" sobre los movimientos económicos y resultados financieros derivados de la operación de la Maestría en Educación Superior, la "UACE" recibirá el 100% de los ingresos después de haberse hecho en ellos la deducción de los gastos de operación, dichos ingresos serán depositados en la cuenta No. 36500 radicada en la ciudad de Tepic, Nayarit del Banco BANAMEX a nombre de la Universidad Autónoma de Nayarit.

NOVENA.- En caso de cambio de situación económica del país, que obligue a "UACE" a incrementar sus pagos en la Maestría en Educación Superior las cuotas establecidas en la cláusula séptima podrán variar previo acuerdo de las partes y por escrito.

DÉCIMA.- Las partes acuerdan que para el desarrollo de la Maestría en Educación Superior, se deberá reunir un mínimo de 8 (ocho) y un máximo de 22 (veintidos) participantes.

DÉCIMA PRIMERA.- Una vez iniciado el curso, no se recibirán nuevas inscripciones, salvo el caso de traslado de algún alumno que haya tomado alguna materia de ese programa dentro de la "UACE".

DÉCIMA SEGUNDA.- Las partes convienen que gozaran conjuntamente de los derechos que otorgan las leyes en la materia de propiedad intelectual, tanto en la República Mexicana como en el extranjero. Queda expresamente entendido que las partes podrán utilizar los resultados obtenidos de las actividades amparadas por el presente instrumento, en sus áreas académicas y para los fines de difusión, desarrollo institucional y superación académica que correspondan.

DÉCIMA TERCERA.- Las propiedades del acervo documental relativo a los trabajos de investigación que se generen como motivo de la Maestría en Educación Superior, será propiedad de las partes y se utilizará para incrementar el material de consulta de sus respectivas bibliotecas, en virtud de lo anterior, los estudiantes deberán entregar por separado ocho ejemplares de la tesis de maestría.

DÉCIMA CUARTA.- Las cuestiones de índole laboral se sujetarán a lo previsto por la CLÁUSULA OCTAVA del Convenio General marco del presente.

Leído que fue por las partes y sabedores de su contenido y alcance legal, lo firman a los 29 días del mes de abril del año 2004.

POR LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT



M.C. FRANCISCO JAVIER CASTELLÓN FONSECA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



LIC. RAFAEL HERNÁNDEZ NAVARRETE
DIRECTOR DE LA UNIDAD ACADÉMICA DE CIENCIAS DE LA
EDUCACIÓN

POR LA UNIVERSIDAD GUADALAJARA LAMAR



LIC. RICARDO RAMÍREZ ANGULO
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD



LIC. GRISELDA RODRÍGUEZ TOSTADO
VICERRECTORA DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO